

REF.: Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

RESOLUCION EXENTA N° 508 /

SANTIAGO, 27 JUN 2019

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) Lo establecido en el artículo 2°, letra a) de la Ley N°17.377, de 1970, del Ministerio del Interior, que otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 8 para la localidad de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, analógico, a la concesionaria **TELEVISION NACIONAL DE CHILE**.

h) Que por ingreso a través de la Plataforma de Concesiones, Televisión Nacional de Chile, solicitó una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, y conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 17 de junio de 2019.

j) Lo previsto en el Título IV, artículo 10º, párrafo 1, letra a), de la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

I. Que, la concesionaria **TELEVISION NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5**, titular en la banda VHF del Canal 8, por presentación a través de la Plataforma de Concesiones, solicitó al Consejo Nacional de Televisión una **nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital al Canal 33, banda **UHF**. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.

II. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **TELEVISION NACIONAL DE CHILE**, el Canal 33, banda UHF, para la migración a tecnología digital.

III. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15º y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

IV. Que, la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, otorga un plazo de 5 años para cesar las transmisiones analógicas de la banda VHF, contados desde la fecha de publicación del Plan de Radiodifusión Televisiva.

V. Que, la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

VI. Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°6.483/C de 14 de mayo de 2019, ingreso CNTV N°1.205, de 15 de mayo de 2019.

VII. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 17 de junio de 2019, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 33, para la localidad de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de que es titular **Televisión Nacional de Chile, RUT N°81.689.800-5**, precedentemente individualizada, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 17 de junio de 2019, que dispone **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 33, para la localidad de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de que es titular **Televisión Nacional de Chile, RUT N°81.689.800-5**, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 33 (584 - 590 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-327.
Potencia del Transmisor	50 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Coyhaique, Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38,2'' Latitud Sur, 70° 37' 28,3'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro El Claro, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	45° 34' 21'' Latitud Sur, 72° 05' 11'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo UAXT-130-UC, año 2019.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 120°.
Ganancia Sistema Radiante	8,1 dBd de ganancia máxima y 6,79 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.

Polarización:	Elíptica: 75% Horizontal y 25% Vertical.
Altura del centro de radiación:	27 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-CF-4, año 2019.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017.
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017.
Marca Re-Multiplexor	GATES, modelo MAXIVA XTE, año 2019
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 64 02, año 2019.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,93 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO										
	RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,56	12,96	12,40	9,90	7,96	6,38	5,04	3,74	2,62	
Distancia Zona Servicio (km)	3,16	5,57	5,55	5,69	5,8	5,63	5,62	5,45	5,14	
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,78	1,01	0,49	0,00	0,04	0,09	0,45	0,82	1,26	
Distancia Zona Servicio (km)	5,18	5,26	5,77	6,11	6,84	8,12	10,15	9,93	10,67	
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,72	1,41	1,11	0,63	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18	
Distancia Zona Servicio (km)	7,8	6,23	6,05	5,62	5,01	4,56	4,12	3,72	3,72	
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,63	1,11	1,41	1,72	1,26	0,82	0,45	0,09	0,04	
Distancia Zona Servicio (km)	3,7	3,67	3,64	3,63	3,64	3,65	3,63	3,68	3,71	
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,49	1,01	1,78	2,62	3,74	5,04	6,38	7,96	
Distancia Zona Servicio (km)	4,16	4,67	5,25	12,88	9,23	9,3	11,31	9,04	8,31	
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,90	12,40	12,96	13,56	13,76	13,98	13,98	13,98	13,98	
Distancia Zona Servicio (km)	6,05	2,54	2	1,68	1,68	1,98	2,03	2,04	2,06	
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°	

Pérdidas por lóbulo (dB)	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98
Distancia Zona Servicio (km)	1,96	1,66	1,61	1,4	1,46	1,64	1,68	1,69	1,94
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,98	13,76
Distancia Zona Servicio (km)	2,06	2,24	2,47	3,01	4,65	4,93	4,98	5,04	3,16

Notas:

(1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. El 29 de mayo de 2020, la concesionaria deberá cesar sus transmisiones analógicas, eventualmente la fecha podría ser postergada.

5. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

6. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

7. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias,

8. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

9. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18,168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica, Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

10. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.

11. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.


CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión




VISACION
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION


JCC/MPGM/FAM/Iop